llevar dhos. representantes el testimonio fehaciente relativo á q.e las propuestas se hallan hechas en esta Villa y retenidas en esta Secret.a sin haber remitido á la Real Chancilleria de Vallaolid, hta. q.e la Diputacion disponga lo que debe hacerse de ellas. Con lo q.e se dió fin á esta acta la q.e firmo el Señor Presid.te con los demas individuos de q.e yo el Secretario certifico.

El Conde de Villafranca

Diego Manuel de Lesarri

Martin de Olaran

Fran.co de Eguren Olaz

Fermin de Iraeta

Andres Agustin de Beizteguí

El Secretario
Jose Ygnacio de Landa

Ayuntamiento del dia 18 de Diciembre de 1824

En la Sala Capitular de esta N. villa de Bergara á 18 de Dicre. de 1824 se juntaron bajo la presidencia del S.or Conde de Villafranca Alcalde de ella, los S.res D.n Diego Manuel de Lesarri Síndico Prov. gral.; D.n Martin de Olaran, D. Miguel de Albisua, y D. Fermin de Iraeta regidores, D.n Santiago Unceta Diputado del comun, D.n Miguel Ant.o Jauregui, D. Andres Beizteguí y D. Pedro de Zavalo Diputado de Villa y estando juntos y congregados el S.r Alcalde manifestó un oficio del S.r Director del R.l Sem.o de esta Villa D. Domingo de Iribe que dice así=

„Por el correo de hoy he recibido la Real órden siguiente = Con fha. „6 del presente mes dige al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia „lo que sigue = Penetrado el Rey N.S. de la importancia de que sus amados vasallos reciban una solida instruccion, y de la necesidad de q.e una educacion Cristiana sirva de remedio á las máximas subversivas y antireligiosas que tan lastimosam.te han cundido p.r todas partes, y siendo q.e el Sem.o de Bergara, uno de los mas interesantes del Reino, no puede subsistir „p.r el mal estado de sus fondos; ha resuelto S. M. confirmar la merced „de cuarenta mil v.s hecha á favor de dho. Sem.o en 11 de Dicre. de 1816. „sobre los fondos decimales de los Patronatos Reales de su Real „provision en las Provincias Vascongadas, mandando q.e con

„derogacion de cualquiera otra providencial y Real órden que haya impedido
„hasta ahora su cumplim.to, se le ponga desde luego en posesion del Patronato
„ó Patronatos del Real provision que en aquellas Provincias estuvieren vacan-
„tes ó fueren vacando, hasta completar la espresada cantidad de cuarenta
„mil r.s anuales, á cuyo efecto traslado con esta fha. al Secretario de la Sa-
„mara el Real decreto de 1816 concediendo la espresada merced. El zelo
„de V. E. por el mejor servicio de S. M. y su particular decision p.r promover
„el bien público, nos hacen esperar tanto al Sem.o como á mí q.e esta Soberana
„resolucion, q.e de Real orden comunico á V. E., tendrá el maj pronto y debido
„cumplim.to.= Lo que de R.l orden traslado á V. E. p.a su noticia y gobierno
„sin incluir dho. Real decreto porque ya lo tendrá desde aquella fha. Dios
„gue. á V. S. m.s a.s San Lorenzo 10 de Dicre. de 1824.= Fran.co de Zea Bermu-
„dez = S.r Director del Sem.o de Vergara = Y como es público el interes q.e
„V. S. toma en la prosperidad del Sem.o, y las utilidades que resultan á sus
„vecinos de su existencia aquí me apresuro á comunicarlo á V. S. Y para
„q.e V. S. esté enterada del completo de la dotacion, advierto á V. S. q.e aunque
„esta órden no habla de las pensiones reservadas á su Santidad, tan cierta
„es la gracia de ellas como la que comunican á la Secretaria de Gracia
„y Justicia, porque p.a la otra hecha ya p.r S. M., no era necesario comuni-
„carla á otra. Tambien tiene el Sem.o pedidas otras gracias á S. M. q.e le
„serian igualm.te ventajosas, y si S. M. las acuerda, tendré mucha sa-
„tisfaccion en comunicarlas = Dios gue. á V. S. m.s a.s Vergara 17 de
„Dicre. de 1824.= Domingo de Iribe = A la N. y L. Villa de Vergara

Y enterados los Capitulares, que forman este Ayuntam.to de su contenido, despues de haber comisionado á los S.res Lesarri, Beiztegui y Oneta, p.a que pasasen á felicitar al S.r Director por tan agradable noticia, y dispuesto la conducente contestacion al oficio, llamó su atencion el Cúmulo de bienes y ventajas, q.e atrae á este Pueblo principalm.te la permanencia en él de esta Casa de educacion, ya con respecto, á la que tan á poca costa y á la vista de sus Padres pueden adquirir los jóvenes hijos de vecinos moradores de él, ya tambien p.r la riqueza efectiva que el Sem.o atrae á todas las clases del Vecindario, la q.e sin duda se aumentará, si S. M. accede á las propuestas, q.e á mayor prosperidad del Sem.o, y ventajas de esta villa tiene hechas el Sr. Director, como lo indica en su oficio.

El Ayuntam.to convencido de la importancia de estas

gracias y cierto de que sus efectos alcanzan hta. la clase mas menesterosa del Pueblo, cree de su deber contribuir q.e un acto positivo á la mantencion de Establecim.to tan útil, y su permanencia en esta Villa

El Rey N.S. satisfecho de la buena educacion, que en él se da, y convencido de lo que interesa su continuacion ha tenido á bien señalar fondos p.a sus gastos; mas q.e la penuria á que por desgracia esta reducido el R.l Erario, y el q.e pueda retardarse el goce real y aplicacion de las gracias concedidas no distraigan, ó alegen ni por un solo momento el bien de esta Villa con la prosperidad del Sem.o, y deseando ademas manifestar al Rey N.S. el reconocim.to y gratitud de la Villa á sus beneficios: acordaron consignar de los fondos de la Villa y sus arbitrios ocho mil r.s v.n anuales inclusos en esta sola cantidad los 550 r.s q.e hta ahora ha contribuido la Villa al Sem.o p.a ayuda de gastos del Sem.o gravámen honroso seguram.te; pero indispensable en el juicio de los Capitulares que saben lo que vale un pequeño sacrificio hecho á tiempo, si ha de producir la abundacia, de la q.e nadie debe dudar permaneciendo el Sem.o en esta Villa, en cuyo caso, y no otro deberá la Villa imponerse el gravámen; y á fin de que esta consignacion se haga con el debido conocim.to comisionaron á los S.res Lesarri y Onceta quienes reuniendose á la mayor brevedad propongan en primer Ayuntam.to su parecer.

La comision cumpliendo con el encargo antecedente de tratar y proponer el medio menos sensible y mas asequible de proporcionar un situado de ocho mil r.s para ayuda de gastos y fomento del Sem.o, que con tanta conveniencia y utilidad del vecindario se halla en esta Villa, despues de haber discutido en diferentes reuniones sobre el asunto, proponen á V.S. el siguiente en que han convenido con generosidad los interesados cediendo del dro. que les asiste en beneficio de la importancia del establecim.to.

Existe un convenio entre la Villa y sus acreedores otorgado en Ayuntam.to gral de 23. de Dre. de 1817. en el que la Villa cedió á los Acreedores p.a pago de sus capitales sin interes alguno tres sisas de á cuarto cada una, sobre el vino de comun consumo, corriendo p.r cuenta de los mismos acreedores su recaudacion y distribucion.

La Comision convencida de que sera eccesiba y perjudicial

otra nueva imposicion sobre el mismo género tan recargado ya, se ha avocado con los principales acreedores, les ha propuesto que de las tres sisas mencionadas cedan en beneficio del Sem.o la cantidad de 8.000r. annales pagados por el mismo recaudador que tuvieren ellos, en dos plazos á saber el dia 30 de Junio y en igual de Diciembre de cada año, sin q.e esta cantidad ingrese en poder del depositario de Villa, distribuyendo el rematante de las tres sisas á proporcion entre sí, y los acreedores estan conformes en esta cesion.

Para que el descuento de los 8.000r. se haga menos sensible á los acreedores, y no se prolongue mas y mas su liquicion, cree la Comision q.e pudiera el Ayuntam.to recargar el ramo de Aguardiente con medio real mas en arumbre, q.e esta á precio comodo y este producto podria tamb.n aplicarse á los mismos acreedores no habiendo oposicion del rematante de este licor q.e este año, con lo que y los buenos efectos de una vigilancia rigurosa contra el contrabando de vino que hace bajar considerablem.te el producto de las sisas se conseguirá q.e la consignacion no sea gravosa en manera alguna, por el mayor producto, que rendirán todos los arbitrios de Villa.

Esta consignacion de los 8.000r. deberá denominarse con el citado de imposicion de un cuarto en vino comun consumo á beneficio del R.l Establecim.to de la casa de educacion publica de esta Villa, sin embargo de que no se darán al Sem.o mas de 8.000r. aun cuando la sisa del cuarto produzca mas ó menos

Esta consignacion de los 8.000r. deberá ser q.e solo el tpo. q.e el Sem.o permanezca en esta Villa con sus escuelas abiertas y en el estado de auspicios y proteccion real en q.e hoy se halla, y de ninguna manera en otro caso, bien entendido que cesará esta consignacion en el instante mismo que se disuelva el Sem.o ó se traslade á cualq.r otro Pueblo, aunque sea dentro de la misma Prov.a.

Y enterados los Capitulares del informe precedente acordaron hacer el senalam.to y consignacion de los 8.000r. al Sem.o en los términos que espresa la comision, y que se comunique esta determinacion al S.or Director de él p.a su gobierno advirtiéndole q.e para evitar las resultas del mas ó menos producto del cuarto en sisa que se aplica q.e el Establecim.to convendrá se formalice Escra. en que conste q.e son ocho mil r.s los q.e han de darse

al Sem.º y no mas ni ménos, sea cual fuese el producto del impuesto, incluyendose en esta cantidad los 550r.s que la Villa ha dado al Sem.º para ayuda de pago á Mtros. de primeras letras y latinidad, así bien se Manifestará al Sr. Director q.e el Ayuntam.to al otorgar esta gracia sobre las de sisas de vino é impuestos Municipales á la carne q.e anteriorm.te tiene cedidas espera q.e los hijos del Pueblo mereceran toda su consideracion como hta. ahora y serán admitidos á las gracias q.e S.M. dispense á los Alumnos internos del mismo Sem.º.

Que asi bien se Autoriza al Sindico Pr.o que no hallando reparo en el rematante de Aguardiente otorgue la Escra. conveniente de medio r.l en Azumbre y su cesion á los acrehedores, y tamb.n Pr.a q.e precedida una formal liquidacion con los acrehedores de que resulte el estado y cantidad de su actual credito formalice con ellos nuevo convenio.

Con lo q.e se dió fin á esta Acta la que firmó el Sr. Presidente con los demas individuos del Ayuntam.to de q.e yo el Sno. certifico.

El Conde de Villafranca

Diego Manuel de Lesarri

Martin de Olaran

Fermin de Yraeta

Miguel Antonio de Jauregui

Andres Agustin de Beizteguiz

El Secretario
Jose Ygnacio de Landa

Ayuntam.to del dia 30 de Dre. de 1824.

En la Sala Capitular de esta v.a Villa á treinta de diciem-